

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la demandada sociedad FLOTA EL RUIZ S.A formuló oportunamente llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, y mediante auto de la fecha se admitió la contestación de la demanda presentada por aquella.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de mayo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA y otros
DEMANDADA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros
RADICADO	17001310300620210015000

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y toda vez que la demandada sociedad FLOTA EL RUIZ S.A formuló oportunamente llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, se decidirá sobre la admisibilidad del mismo.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto la demandada sociedad FLOTA EL RUIZ S.A formula llamamiento en garantía frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

2. Ahora, el llamamiento en garantía se encuentra previsto en el artículo 64 del CGP, y su trámite se ciñe por los artículos 65 y 66 ibídem, normas que rezan a la letra:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."*

Del escrito de llamamiento en garantía, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos de las normas transcritas, y por tanto se admitirá el llamado efectuado por la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A frente a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Finalmente, la notificación de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. se hará mediante la inclusión en ESTADO de la presente providencia, por lo que el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente de la mencionada fijación.

Lo anterior teniendo en cuenta que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC se encuentra a derecho dentro del presente proceso, en su calidad de demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A frente a la aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEGUNDO: TRAMITAR este llamamiento conjuntamente con la demanda inicial, por la vía del proceso verbal de mayor cuantía.

TERCERO: CORRER traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. se hará mediante la inclusión en **ESTADO** de la presente providencia, por lo que el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente de la mencionada fijación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 31/mayo/2022*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **191960844a477d3a6d3389eb187ce6247dfac74f6890206de90e6ea3b8f8badb**

Documento generado en 27/05/2022 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>